



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, 13 de diciembre de 2024

AC-0922-2024

Radicado: 66001400300720230079701
Tipo de Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: FAM S.A.S.
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Procedencia: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira
Asunto: Auto Corrige

De la revisión del expediente, se advierte el correo remitido por el apoderado de Equidad Seguros Generales O.C. el 2 de diciembre de 2024, mediante el cual solicita aclarar o adicionar lo relacionado con el numeral segundo del resuelve del auto AC-0832-2024.

En dicha providencia, que resolvió el recurso de apelación confirmando la decisión del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira, se condenó en costas a la parte recurrente en favor del demandante. Sin embargo, el apoderado señala que esta disposición contiene una inconsistencia, ya que quien interpuso el recurso fue precisamente la parte demandante, por lo que solicita que se corrija y las costas se reconozcan a favor de su representada, Equidad Seguros Generales O.C.

Este despacho, al revisar el auto AC-0832-2024, encuentra que efectivamente existe un error involuntario y puramente aritmético en el numeral segundo del resuelve, lo cual genera la inconsistencia señalada.

Por tanto, se procederá a corregir el referido numeral en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, **RESUELVE:**

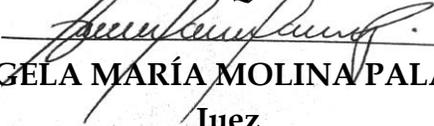
PRIMERO: Corregir el numeral segundo del resuelve del auto AC-0832-2024 del 26-11-2024, el cual quedará así:



“ **SEGUNDO: Condenar** en costas en esta instancia a cargo del recurrente y a favor de la demandada: Equidad Seguros Generales O.C. En auto separado se fijarán las agencias en derecho. ”

En lo demás, sin modificaciones.

SEGUNDO: Comuníquese este auto al juzgado de origen para que se agregue al expediente y se tenga en cuenta para el momento procesal oportuno de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

AIGP

Firmado Por:
Angela Maria Molina Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97cac9320f09a754d86a2ef9b4d776480f008caf0f9db9c1ddca88e352480bf**

Documento generado en 13/12/2024 10:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La providencia se notifica en estado electrónico N°092

Dirección: Calle 41 entre Carreras 7 y 8, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 105.

j07cctoper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pereira, Risaralda